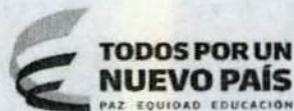




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500194571



20185500194571

Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.
CARRERA 78 A No 55 - 07
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

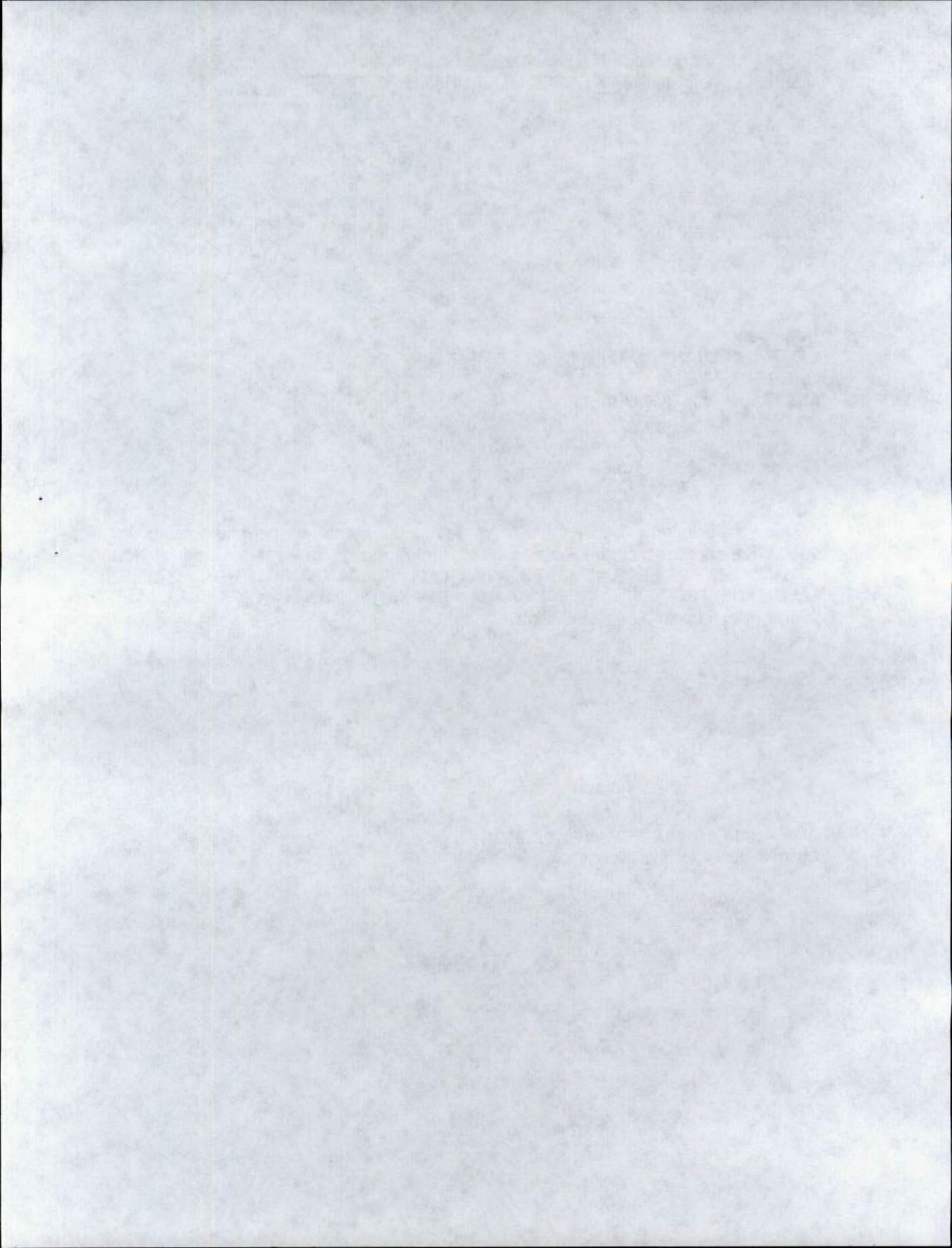
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8301 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8301 del 23 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13081 del 20 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 8110281944.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13081 del 20 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0118749 del 19 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por electronicamente el 24 de abril de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600409872 del 16 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó prueba documental en los descargos, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Solicita se reciba testimonio del señor Rogelio Antonio Gómez, conductor del vehículo.
 - 4.2 Así mismo solicita se reciba el testimonio del señor Deiner Santamaría, propietario del vehículo.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13081 del 20 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 8110281944.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0118749 del 19 de diciembre de 2016.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 Respecto a la prueba testimonial consistente en la declaración del propietario del vehículo, se debe anotar que el mismo en la forma que fue solicitado no aportaría elementos adicionales a los hechos investigados toda vez que no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurrieron, teniendo en cuenta que no se encontraba presente, observando esto, la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenará su práctica.

7.2 Con referencia a la declaración del Conductor: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portaría elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13081 del 20 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 8110281944.

convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0118749 del 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 8110281944, ubicada en la Carrera 78 A No. 55 07, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8110281944, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

8301 23 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13081 del 20 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 8110281944.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

8301 23 FEB 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez Montealegre - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUT)
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUT)



> Inicio (1)

> EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.

> Registros

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> Ruta Nacional

Cámaras de Comercio Sigla Cámara de Comercio	EFITRANS T.C. S.A.
Home/DirectorioRenovacion Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Home/FormatosCAE Formatos CAE (Home/FormatosCAE)	NIT 811028194 - 4

[Home/CamReclmpReg](#)
 Recauda Impuesto de Registro
 REGISTRO MERCANTIL
 (Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

Registro Mercantil

Numero de Matricula	40659104
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	20081210
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 78 A No. 55 07
Teléfono Comercial	00000000000000000482248
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 78 A No. 55 07
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
 RUES	811028194 - 4	BUENAVENTURA	67195	ACTIVA
<input type="checkbox"/> <ul style="list-style-type: none"> + EFITRANS T.C. S.A.S. BUCARAMANGA 		BUCARAMANGA	333960	ACTIVA
<input type="checkbox"/> Inicio <ul style="list-style-type: none"> + EFITRANS T.C. S.A.S. BUCARAMANGA 		BUCARAMANGA	9000333960	ACTIVA
<input type="checkbox"/> Registros <ul style="list-style-type: none"> + EFITRANS T.C. SAS BOGOTA 		BOGOTA	2547080	ACTIVA
<input type="checkbox"/> Estado de su trámite <ul style="list-style-type: none"> + EFITRANS T.C. 	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	47014502	ACTIVA
<input type="checkbox"/> Ruta Nacional <ul style="list-style-type: none"> + EFITRANS TC SAS MONTERIA 	-	MONTERIA	154331	ACTIVA

Cámaras de Comercio
 Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior Siguiente

Formatos CAE
 Comprar Certificado (<http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/>)

Recuerdo Inventario de Registros
 Ver Expediente...
 (/Home/CamRecInpReq)

Estadísticas
 Representantes Legales

Actividades Económicas

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0040659104&tipo=0809000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0040659104&tipo=08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)



Acceso Privado

Bienvenido lauraquiterrez@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

Error

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado No disponible 8002 - ERROR AL RADICAR LOS SERVICIOS, SERVICIOS MAL LIQUIDADOS.LA MATRICULA ESTA INACTIVA O CANCELADA

No disponible
No disponible

1000

1000
1000
1000
1000
1000

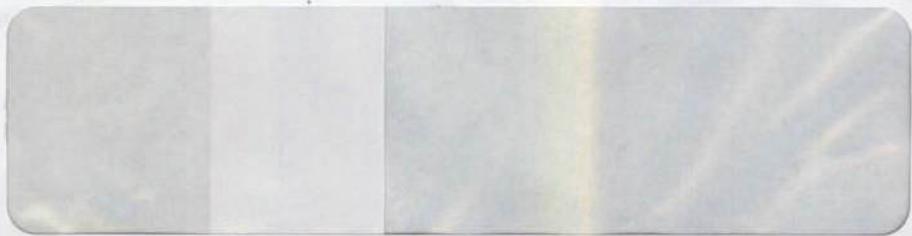
1000
1000
1000
1000
1000

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
COLOMBIA S.A.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
de la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN912358934CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EFTTRANS TRANSPORTES DE

COLOMBIA S.A.

Dirección: CARRERA 78 A No 55 - 07

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

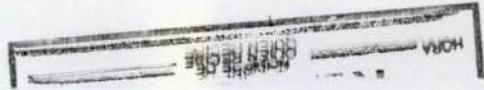
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034290

Fecha Pre-Admisión:

01/03/2018 16:02:35

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

